

PARME-013**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASI FICACI ÓN
1	OCI-09431	2023060350192	16/11/2023	PARME-105	01/12/2023	AT

Dada en Medellín, el 13 de agosto de 2024


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Herica Cristina Álvarez Toro -Abogada PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL CON PLACA No. OCI-09431, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de **ABEJORRAL**, con NIT. **890.981.195-5**, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor **JULIAN ANDRES MUÑOZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.264.332** o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal No. **OCI-09431**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 027922 del 19 de abril de 2013, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de julio de 2013, bajo el código **OCI-09431**; cuyo objeto es el *“MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS UBICADAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO, PARA LAS VIGENCIAS 2013, 2014 Y 2015”*.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030513681 del 26 de octubre de 2023**, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

Teniendo en cuenta que la modalidad otorgada del Título Minero es una Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, el titular no presenta la obligación contractual de allegar pago por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que la modalidad otorgada del Título Minero es una Autorización Temporal e Intransferible, el titular minero no presenta la obligación contractual de allegar póliza minero ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Debido a que el título minero OCI-09431 es una Autorización Temporal otorgada mediante Resolución No. 027922, del 19/04/2013, fecha anterior a la Resolución 603 de 2019 por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación "PTE" requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones", el título minero OCI-09431 no presenta la obligación contractual de presentar PTE.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto con radicado No. U201500005856 del 22 de septiembre de 2015 "Por medio del cual se efectúa un requerimiento previo a multa y se adoptan otras disposiciones dentro de las diligencias de la autorización temporal No. OCI-09431" fijado por notificación personal el 13 de mayo de 2016 donde se dispuso: REQUERIR al titular minero para que aporte en un término no mayor a 30 días PREVIO A MULTA allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental.

Mediante Auto con radicado S 2018060360505, notificado personalmente el 21 de noviembre de 2018, resolvió imponer una multa por VEINTIÚN MILLONES NOVENTA TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MIL \$ 21.093.534 al municipio de Abejorral y reiterar requerimientos hechos mediante Auto con radicado No. 1- 1201500005856 del 22 de septiembre de 2015.

Mediante Auto con radicado No. U201500005856 del 22 de septiembre de 2015 y mediante Auto con radicado S 2018060360505, notificado personalmente el 21 de noviembre de 2018, se requirió al titular la presentación del acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental.

*Se recomienda **AL ÁREA JURÍDICA PRONUNCIARSE DE FONDO AL INCUMPLIMIENTO REITERADO** por parte del titular minero en cuanto allegar la Licencia Ambiental o el estado del trámite emitido por la Autoridad Competente, sin embargo, se tiene en cuenta que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 30 de enero de 2016.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

El titular minero de la Autorización Temporal No. ICQ-09431 No se **encuentra** al día con la obligación.

2.5 **FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de julio de 2013, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Mediante Auto con radicado S 2018060360505, notificado personalmente el 21 de noviembre de 2018, resolvió imponer una multa por VEINTIUN MILLONES NOVENTA TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MIL \$ 21.093.534 al municipio de Abejorral y reiterar requerimientos hechos mediante Auto con radicado No. U201500005856 del 22 de septiembre de 2015 y mediante Auto con radicado No. U2017080003831 del 31 de julio de 2017, en cuanto allegar los formatos básicos mineros semestrales de 2014, 2015 y 2016 y los formatos básicos mineros anuales de 2013, 2014 y 2015.

Mediante Auto 2021080002345 del 08 de junio de 2021 se REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titula minero presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros anuales 2013, 2014 y 2016.

FBM semestral	Acto Administrativo de aprobación	FBM Anual	Acto Administrativo de aprobación
2013	No aplica	2013	No reporta
2014	No reporta	2014	No reporta
2015	No reporta	2015	No reporta
2016	No reporta	2016	No reporta

Se recomienda **AL ÁREA JURÍDICA PRONUNCIARSE DE FONDO** sobre el incumplimiento reiterado por parte del titular minero en cuanto a los requerimientos realizados mediante Auto 2021080002345 del 08 de junio de 2021 realizados BAJO APREMIO DE MULTA en cuanto a presentar los Formato Básico Minero Semestral 2014, 2015 y 2016 y los Formato Básico Minero anuales 2013, 2014, 2015 y 2016, los cuales se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la Autorización Temporal No. ICQ-09431 No se **encuentra** al día con la obligación.

2.6 **REGALÍAS.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de julio de 2013 y que la etapa de explotación ese mismo día.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III – 2013	En evaluación
IV – 2013	En evaluación
I – 2014	En evaluación
II - 2014	En evaluación
III – 2014	En evaluación
IV – 2014	En evaluación
I – 2015	No reporta
II – 2015	No reporta
III – 2015	No reporta
IV – 2015	No reporta
I – 2016	No reporta

Mediante radicado 201500058121 del 30 de enero de 2015 el titular minero allegó formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al III trimestre del año 2013 y I, II, III y IV trimestre del año 2014 en ceros.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
III – 2013	0	Recebo	\$7.120	1	0	0	0
IV – 2013	0	Recebo	\$7.120	1	0	0	0
I – 2014	0	Recebo	\$7.319	1	0	0	0
II - 2014	0	Recebo	\$7.321	1	0	0	0
III – 2014	0	Recebo	\$7.321	1	0	0	0
IV – 2014	0	Recebo	\$7.321	1	0	0	0

Se recomienda **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente a los trimestres III y IV del año 2013 y I, II, III y IV del año 2014, los cuales fueron presentados en ceros.

Se recomienda **AL ÁREA JURÍDICA PRONUNCIARSE DE FONDO** con respecto al incumplimiento reiterado por parte del titular minero a los requerimientos realizados mediante Auto 2021080002345 del 08 de junio de 2021 realizados BAJO APREMIO DE MULTA en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

cuanto a presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015 y I trimestre del año 2016.

El titular minero de la Autorización Temporal No. ICQ-09431 no se **encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto 2022080097167 del 15 de julio de 2022 notificado el 19 de julio de 2022 se dispuso DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico de visita integral 2022030210637 del 29 de junio de 2022 donde se encontró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** dado que no se evidenciaron actividades en campo.

Mediante Auto 2023080053051 del 22 de marzo de 2023 notificado el 27 de marzo de 2023 se dispuso DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 2023030155699 del 03 de marzo de 2023 donde se encontró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** dado que no se evidenciaron actividades en campo.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Autorización Temporal No. OCI-09431 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS

Se recomienda **AL ÁREA JURIDICA PRONUNCIARSE DE FONDO** respecto al incumplimiento por parte del titular en cuanto allegar comprobante de pago por valor de VEINTIUN MILLONES NOVENTA TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MIL (\$ 21.093.534) por concepto de multa impuesta mediante Auto con radicado S 2018060360505, notificado personalmente el 21 de noviembre de 2018.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No hay alertas tempranas teniendo en cuenta que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 30 de enero de 2016.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

3.1 Se recomienda **AL ÁREA JURÍDICA PRONUNCIARSE** sobre la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible OCI-09431 teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 30 de enero de 2016, y no se evidencia cumplimiento por parte del titular minero sobre los requerimientos realizados por la Autoridad Minera.

3.2 Debido a que el título minero OCI-09431 es una Autorización Temporal otorgada mediante Resolución No. 027922, del 19/04/2013, fecha anterior a la Resolución 603 de 2019 por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación "PTE" requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones", el título minero OCI-09431 no presenta la obligación contractual de presentar PTE.

3.3 Se recomienda **AL ÁREA JURÍDICA PRONUNCIARSE DE FONDO AL INCUMPLIMIENTO REITERADO** por parte del titular minero en cuanto allegar la Licencia Ambiental o el estado del trámite emitido por la Autoridad Competente, sin embargo, se tiene en cuenta que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 30 de enero de 2016.

3.4 Se recomienda **AL ÁREA JURÍDICA PRONUNCIARSE DE FONDO** sobre el incumplimiento reiterado por parte del titular minero en cuanto a los requerimientos realizados mediante Auto 2021080002345 del 08 de junio de 2021 realizados BAJO APREMIO DE MULTA en cuanto a presentar los Formato Básico Minero Semestral 2014, 2015 y 2016 y los Formato Básico Minero anuales 2013, 2014, 2015 y 2016, los cuales se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3.5 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente a los trimestres III y IV del año 2013 y I, II, III y IV del año 2014, los cuales fueron presentados en ceros.

3.6 Se recomienda **AL ÁREA JURÍDICA PRONUNCIARSE DE FONDO** con respecto al incumplimiento reiterado por parte del titular minero a los requerimientos realizados mediante Auto 2021080002345 del 08 de junio de 2021 realizados BAJO APREMIO DE MULTA en cuanto a presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015 y I trimestre del año 2016.

3.7 Se recomienda **AL ÁREA JURIDICA PRONUNCIARSE DE FONDO** respecto al incumplimiento por parte del titular en cuanto allegar comprobante de pago por valor de VEINTIUN MILLONES NOVENTA TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MIL (\$ 21.093.534) por concepto de multa impuesta mediante Auto con radicado S 2018060360505, notificado personalmente el 21 de noviembre de 2018.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

3.8 La Autorización Temporal No. OCI-09431 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No.OCI.09431 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

En atención a lo expuesto dentro de la evaluación técnica previamente transcrita y acorde con el análisis jurídico realizado del expediente, es preciso detenerse en la vigencia de la Autorización Temporal. Para ello, es necesario remitirnos a lo establecido en la Resolución No. 027922 del 19 de abril de 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES"* en cuyo artículo segundo, se estableció:

"Segundo. La presente Autorización Temporal e Intransferible tendrá una duración de TREINTA (30) MESES, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 331, 332 y 333 de la ley 685 de 2001 y el artículo 4 del Decreto 4824 de 2010, con un volumen de extracción total de 9.900 metros cúbicos."

Por su parte, el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 señala:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse." (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, dado que la Autorización Temporal fue otorgada mediante la Resolución No. 027922 del 19 de abril de 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de julio de 2013, el periodo otorgado **venció el 29 de enero de 2016**, teniendo en cuenta que, el beneficiario no allegó solicitud de prórroga. En consecuencia, actualmente se encuentra vencido el plazo otorgado a la Autorización Temporal objeto del presente acto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

Ahora bien, es importante mencionar que, a través de **Auto No. 2021080002345 del 08 de junio de 2021**, notificado por edicto No. 2021030339952 fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Municipio de ABEJORRAL, con Nit. **890.981.195-5**, representado legalmente por el señor alcalde **MARIO DE JESUS GUTIERREZ GUZMAN**, o quien haga sus veces, es titular de la Autorización Temporal No. **OCI-09431**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 027922 del 19 de abril de 2013, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de julio de 2013, con el código No. **OCI-09431**; cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS UBICADAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, PARA LAS VIGENCIAS 2013, 2014 Y 2015”, con un volumen de extracción de 9.900 metros cúbicos, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2013.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2014.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2015.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I del año 2016.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2014 y 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2013, 2014 y 2016

(...)”

En ese sentido, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, sin embargo, se evidenció el incumplimiento en allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2015 y I trimestre del año 2016; y en la presentación vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de los años 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2013, 2014 y 2016.

Respecto de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2013, al igual que, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2014, una vez revisado el expediente se evidencio que fueron allegados con radicado No. 201500058121 del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

30 de enero de 2015, además, conforme al Concepto Técnico transcrito se recomendó aprobar, razón por la cual, no se impondrá la sanción derivada de su requerimiento.

Por lo tanto, debido a que, el beneficiario no subsanó las faltas antes mencionadas, relacionadas con la presentación de los FBM y de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2015 y I trimestre del año 2016 ni se manifestó en su defensa, está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(…)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al beneficiario de la autorización temporal la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal. (Negritas fuera de texto)

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

(...)

Tabla 6. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

RANGOS DE PRODUCCIÓN ANUAL DE ACUERDO CON PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) APROBADO				
METALES PIEDRAS PRECIOSAS Producción anual	Y CARBON Producción anual	OTROS Producción anual	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
Entre 250.000 m³ de material removido en el año.	Hasta 180.000 m³ de material removido ó 24.000 T/año de carbón.	Hasta 100.000 T/año.	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200

Nota: En la tabla, el ítem “OTROS” se incluyen los materiales de construcción y las arcillas.

(...)

Parágrafo 2°. Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicara la de menor rango.

(...)

De conformidad con lo anterior, es importante tener en cuenta que, la Autorización Temporal fue concedida para un volumen de extracción total de 9.900 metros cúbicos, sin embargo, no se exigió la obligación de presentación Plan de Trabajos de Explotación “PTE”, razón por la cual, no es posible establecer la producción anual, y conforme a la última visita realizada en el área del título el 21 de febrero de 2023, en la cual se evidenció que no se desarrollan mineras, se procederá a imponer al beneficiario, una multa a título de falta leve, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, ni de los Formularios de declaración y liquidación de regalías, equivalente a 1 SMMLV, tasada de conformidad con los artículos 2°, 3° (tablas 2° y 6°, parágrafo 2) de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, correspondiendo a la de menor rango.

En consecuencia, esta autoridad minera procederá a imponer una multa al Municipio de ABEJORRAL, con NIT. 890.981.195-5, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor JULIAN ANDRES MUÑOZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.332 o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal No. OCI-09431, para el beneficio de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, por un valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), equivalente a 1 SMLMV, toda vez que, no aportó los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2015 y I trimestre del año 2016; y, que no cumplió con la presentación vía web en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de los años 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2013, 2014 y 2016.

Visto lo anterior, toda vez que, las Autorizaciones Temporales e Intransferibles son un instrumento especial, cuyo propósito es permitir la explotación de materiales de construcción para el beneficio de una obra pública, y que, la Autorización bajo estudio se encuentra vencida desde el 30 de enero de 2016, es procedente declarar la Terminación de la Autorización Temporal **No. OCI-09431**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 027922 del 19 de abril de 2013, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de julio de 2013, bajo el código **OCI-09431**; cuyo objeto es el *"MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS UBICADAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO, PARA LAS VIGENCIAS 2013, 2014 Y 2015"*.

Adicionalmente, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico transcrito se procederán a requerir las obligaciones pendientes a cargo del Municipio de **ABEJORRAL**, con NIT. **890.981.195-5**, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor **JULIAN ANDRES MUÑOZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.264.332** o por quien haga sus veces, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- Comprobante de pago por valor de VEINTIUN MILLONES NOVENTA TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MIL (\$21.093.534) por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución No. 2018060360505 del 19 de septiembre de 2018, notificada en forma personal el 21 de noviembre de 2018.
- Presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014, 2015 y 2016 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2013, 2014, 2015 y 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015 y I trimestre del año 2016.

Finalmente, dado que, fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para mineral de recebo correspondiente a los trimestres III y IV del año 2013 y I, II, III y IV del año 2014, los cuales fueron presentados en ceros.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030513681 del 26 de octubre de 2023**, al beneficiario de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO la Autorización Temporal **No. OCI-09431**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 027922 del 19 de abril de 2013, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de julio de 2013, bajo el código **OCI-09431**; cuyo objeto es el *"MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS UBICADAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO, PARA LAS VIGENCIAS 2013, 2014 Y 2015"*, de la cual es titular el Municipio de **ABEJORRAL**, con NIT. **890.981.195-5**, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor **JULIAN ANDRES MUÑOZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.264.332** o por quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de **ABEJORRAL**, con NIT. **890.981.195-5**, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor **JULIAN ANDRES MUÑOZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.264.332** o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal **No. OCI-09431**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 027922 del 19 de abril de 2013, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de julio de 2013, bajo el código **OCI-09431**; cuyo objeto es el *"MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS UBICADAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO, PARA LAS VIGENCIAS 2013, 2014 Y 2015"*, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

- Allegar el comprobante de pago por valor de VEINTIUN MILLONES NOVENTA TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MIL (\$21.093.534) por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución No. 2018060360505 del 19 de septiembre de 2018, notificada en forma personal el 21 de noviembre de 2018.
- Presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014, 2015 y 2016 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2013, 2014, 2015 y 2016.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015 y I trimestre del año 2016.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal **No. OCI-09431**, lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para mineral de recebo correspondiente a los trimestres III y IV del año 2013 y I, II, III y IV del año 2014, los cuales fueron presentados en ceros.

ARTICULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030513681** del **26 de octubre de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Autorización Temporal con placa No. **OCI-09431**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARAGRAFO: En atención a la autorización emitida por el titular minero, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: notificacionjudicial@abejorral-antioquia.gov.co contactenos@abejorral-antioquia.gov.co en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 16/11/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Sandra Marcela Murillo Tello - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	
Revisó	James Correa Parra – Coordinador Secretaria de Minas (Contratista)	06/11/2023
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización Minera	
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Contratista	

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.105 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **2023060350192** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 16 de noviembre de 2023, dentro del Expediente OCI-09431 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL CON PLACA No. OCI-09431, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificada **PERSONALMENTE MEDIANTE CORREO ELECTRONICO**, al representante legal del municipio de ABEJORRAL-ANTIOQUIA. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: notificacionjudicial@abejorral-antioquia.gov.co y contactenos@abejorral-antioquia.gov.co el día 17 de noviembre de 2023 y cuya recepción fue confirmada en la misma fecha, según constancia No 2023030607208 de 23/11/2023. Quedando ejecutoriada y en firme el día **01/12/2023** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los nueve (09) días del mes de agosto de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Herica Cristina Álvarez Toro Abogada PARM-ANM
Expediente: OCI-09431